Carta. Por la qual os mandamos à todos, y cada vno de vos en vueſtros Lugares, y juriſdicciones ſegun dicho es, q̃ luego que la recibais, no permitais, ni deis lugar que ningunas perſonas ſirvan, ni exerzan oficios de Regidores en las Ciudades, Villas, y Lugares de vueſtros diſtritos, y Partidos en virtud de nombramientos de los dueños de ellos, en caſo de tener, y vſar eſtos otros oficios en el miſmo Ayuntamiento que ſirviere el Teniente, y los que en eſta conformidad exercieren los ſuſpendereis, y no admitireis à los Cabildos, haſta tanto que con legitimo titulo paſſe la propiedad à otra perſona, para que por eſte medio ſe eviten los inconvenientes que pueden reſultar de lo contrario, à cuyo fin, y para ſu puntual cumplimiento deis, y hagais dar las ordenes y providencias que tuvieredes por convenientes, que aſsi es mi voluntad, y vnos, y otros lo cũplireis pena de la nueſtra merced, y de cada treinta mil maravedis para la nueſtra Camara, ſola qual mandamos à qualquier Eſcrivano lo notifique y dello dè teſtimonio; y queremos q̃ al traslado impreſſo de eſta nueſtra Carta, firmado del infraſcripto nueſtro Eſcrivano de Camara mas antiguo de los que en el nueſtro Conſejo reſiden, ſe le dè tanta fee, y credito como à ſu original. Dada en Madrid à ſeis de Febrero de mil ſetecientos y treze. El Conde de Gramedo. D. miguel Franciſco Guerra. D. Marcos Salvador. El Conde de Gerena. D. Franciſco de Arana. Yo Don Miguel Rubin de Noriega, Eſcrivano de Camara del Rey nueſtro Señor la hize eſcrivir por ſu mandado, con acuerdo de los de ſu Conſejo. Regiſtrada. D. Salvador Narvaez. Teniente de Canciller May or, D. Salvador Narvaez.

Es copia de la Proviſion original de que certifico.

M. Rubin de Noriega